

## DECRETO ALCALDICIO N°:774

SANTA MARÍA, 23/05/2019

### VISTOS

- Decreto Alcaldicio N° 4049 de fecha 06.12.2016, de la I. Municipalidad de Santa María. Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

CONSIDERANDO : Decreto Alcaldicio N° 712 aprueba el Acuerdo N° 40 Sesión N° 14 del 15/05/2019 del Concejo Municipal de Santa María, que aprueba Ordenanza sobre "Promoción de Salud".

### DECRETO

Dictase , la siguiente Ordenanza de "Promoción de Salud"

Ordenanza N° 2/2019

### TÍTULO I

#### PROMOCIÓN DE SALUD

Artículo 1: Promoción de Salud. La I.Municipalidad de Santa María se compromete con la promoción de la salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa realizar un trabajo integrado con las distintas Secretarías, Direcciones y Departamentos Municipales para incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente las relacionadas con salud, educación, medioambiente, actividad física, recreación, deportes e infancia.

Artículo 2: Actividades Municipales. En las actividades municipales donde se convoque a un gran número de personas, se deberá promocionar los estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En este mismo sentido, los distintos medios comunicacionales del Municipio deben incluir mensajes, difundir noticias, campañas ministeriales o locales referentes a la promoción de la salud.

Artículo 3: La I.Municipalidad de Santa María generará ordenanzas municipales y regulaciones en relación a promoción de salud y sus diferentes temáticas, en los entornos comunal, educacional y laboral, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

## TITULO II

### PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES

Artículo 4: Promoción de Actividad Física. La I.Municipalidad de Santa María propenderá a implementar y/o habilitar recintos o espacios públicos para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento. La I.Municipalidad será la encargada de la mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas dependientes de su administración. Además, generará alianzas con el intersector para la utilización de recintos o espacios que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas, de esparcimiento o de promoción de la salud en general. La Municipalidad debe velar por el fácil acceso a los recintos o espacios antes mencionados y promover así su utilización por parte de la comunidad.

La promoción de actividad física o de prácticas deportivas, incluye las áreas de nivel formativo, recreativo, profesional, competitivo y no competitivo.

Artículo 5: Los programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tal como caminatas, tardes recreativas, cicletadas, baile, entre otras.

Con el mismo objeto, la I.Municipalidad brindará las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas. Especialmente se comprenderá en lo anterior, la facilitación de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda.

Artículo 6: Promoción de alimentación saludable. La I.Municipalidad cuando provea de colaciones o alimentos a grupos de personas que desarrollen una determinada actividad, ya sea de la comunidad a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, o a funcionarios de su dependencia, deberán adoptar medidas tendientes a entregar productos saludables y libres de sellos de advertencia "Alto en". Se exceptúa de esta disposición la celebración de fiestas tradicionales costumbristas o nacionales.

Artículo 7: En los Establecimientos Educativos Municipales de enseñanza básica y media, se mantendrá el horario de desayuno a primera hora de la jornada escolar, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los estudiantes consuman desayuno nuevamente.

### TITULO III

### FISCALIZACION

Artículo 8: La fiscalización, de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la ordenanza, estará a cargo de funcionarios que designe la I.Municipalidad de Santa María para cumplir dicha función, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente.

INFORMESE : A los departamentos, para su conocimiento y fines pertinentes.

"ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE"



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
HERNAN ROBLEDO CORTES  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



CLAUDIO ZURITA IBARRA  
PROFESOR  
ALCALDE DE SANTA MARIA



RODRIGO ARELLANO LEON  
CONTADOR AUDITOR  
DIRECTOR DE CONTROL

#### DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Salud
- Departamento de Alcaldía
- Secretaría Municipal.  
CZI/HRC/RAL.jvm.Mayo2019

TITULO I  
PROMOCIÓN DE SALUD

Artículo 1: Promoción de Salud. La Municipalidad de Santa María se compromete con la promoción de la salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa realizar un trabajo integrado con las distintas Secretarías, Direcciones y Departamentos Municipales para incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente las relacionadas con salud, educación, medioambiente, actividad física, recreación, deportes e infancia.

Artículo 2: Actividades Municipales. En las actividades municipales donde se convoque a un gran número de personas, se deberá promocionar los estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En este mismo sentido, los distintos medios comunicacionales del Municipio deben incluir mensajes, difundir noticias, campañas ministeriales o locales referentes a la promoción de la salud.

Artículo 3: La Municipalidad de Santa María generará ordenanzas municipales y regulaciones en relación a promoción de salud y sus diferentes temáticas, en los entornos comunal, educacional y laboral, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

TITULO II  
PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES

Artículo 4: Promoción de Actividad Física. La Municipalidad de Santa María propenderá a implementar y/o habilitar recintos o espacios públicos para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento. La Municipalidad será la encargada de la mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas dependientes de su administración. Además, generará alianzas con el intersector para la utilización de recintos o espacios que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas, de esparcimiento o de promoción de la salud en general. La Municipalidad debe velar por el fácil acceso a los recintos o espacios antes mencionados y promover así su utilización por parte de la comunidad.

La promoción de actividad física o de prácticas deportivas, incluye las áreas de nivel formativo, recreativo, profesional, competitivo y no competitivo.

Artículo 5: Los programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tal como caminatas, tardes recreativas, cicletadas, baile, entre otras.

Con el mismo objeto, la Municipalidad brindará las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas. Especialmente se comprenderá en lo anterior, el préstamo de uso de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda.

Artículo 6: Promoción de alimentación saludable. La Municipalidad cuando provea de colaciones o alimentos a grupos de personas que desarrollen una determinada actividad, ya sea de la comunidad a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, o a funcionarios de su dependencia, deberán adoptar medidas tendientes a entregar productos saludables y libres de sellos de advertencia "Alto en". Se exceptúa de esta disposición la celebración de fiestas tradicionales costumbristas o nacionales.

Artículo 7: En los Establecimientos Educativos Municipales de enseñanza básica y media, se mantendrá el horario de desayuno a primera hora de la jornada escolar, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los estudiantes consuman desayuno nuevamente.

### TITULO III

#### FISCALIZACION

Artículo 8: La fiscalización, de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la ordenanza, estará a cargo de funcionarios que designe la Municipalidad de Santa María para cumplir dicha función, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente.